



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 73-E/56

Sancionada el 13 de enero de 1956.

Publicada en el Boletín Oficial N° 5.088, del 23 de enero de 1956.

El Interventor Federal de la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros Decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Institúyese la remuneración anual complementaria para todos los Agentes de la Administración Pública sean estos permanentes o transitorios que revistan en cualquiera de las ramas de la Administración, en los tres poderes, reparticiones autárquicas, cuyas remuneraciones se atiendan con partidas individuales o globales. Esta remuneración anual complementaria se abonará el 31 de diciembre de cada año tomando la doceava parte del total de los sueldos o jornales básicos nominales y suplementos computados a los efectos jubilatorios devengados en el respectivo año calendario. *(Último párrafo suprimido por el Art. 1° de la Ley 4803/1973).*

Art. 2°.- La remuneración anual complementaria es inembargable y no se efectuará la contribución a que se refiere el apartado 4° del artículo 16 de la Ley 1628 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia referente al caso de aumento de retribución las partes aportarán como contribución única el porcentaje ordinario a que se refiere el apartado 2° del artículo 16 de la precitada ley.

Art. 3°.- Derógase el Art. 58 de la Ley N° 1138, que por el Art. 4° del Decreto-Ley N° 64 de fecha 6 de enero en curso, le daba vigencia transitoria.

Art. 4°.- El presente Decreto Ley se aplicará con anterioridad al 1° de enero de 1955.

Art. 5.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, se atenderá con la partida prevista en la Ley de Presupuesto, en vigencia y la diferencia no cubierta con la misma se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Decreto-ley.

Art. 6°.- Sométase al presente decreto ley a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORONEL (S.R.) JULIO R. LOBO – Adolfo Aráoz - Julio A. Cintioni - Salomón Mulki